

Nº de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 0821000005717

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017.

VISTO: Para resolver la manifestación de la incompetencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Vegetal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000005717, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000005717 de fecha 08 de marzo de 2017 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

"Según respuesta de la SAGARPA, la cual cito "La información requerida es competencia de INIFAP y SENASICA, y la puede solicitar a través de sus Unidades de Enlace", le solicito a usted lo siguiente por favor: 1) ¿la SENASICA recibe dinero proveniente de la recaudación de ieps a plaguicidas? 2) si si recibe dinero de ieps a plaguicidas enlistarme cómo, cuánto se aplica y para qué se aplican estos recursos del año 2014 a 2016. 3) dame los 3 estudios mas recientes sobre el impacto de plaguicidas en la salud y medio ambiente de México. 4) ¿porque no se ajusta el catálogo de plaguicidas de COFEPRIS para eliminar ciertos plaguicidas al catálogo de Prestice Action Network International (PAN) y asi eliminar los plaguicidas altamente peligrosos segun el siguiente link http://www.rapam.org.php56-26.dfw3-2.websitetestlink.com/wp-content/uploads/2015/12/ListaPAN_HHP-ARCHIVO-4.pdf ? 5) reporte del consumo de plaguicidas actualizado de 2008 a 2016 completo por producción, importación, exportación y consumo preferente. 6) ¿qué acciones toma la SENASICA para desmotivar el uso de plaguicidas altamente tóxicos en México? 7) ¿de qué secretaria recibe dinero para financiar lo relativo a plaguicidas? 8) ¿cuál fue su presupuesto total para los años 2014 a 2016 para financiar lo relativo a plaguicidas, desglosar los montos".

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, unidad administrativa responsable, mediante oficio B00.04.02.02.-1360/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

"1) ¿la SENASICA recibe dinero proveniente de la recaudación de ieps a plaguicidas? 2) si si recibe dinero de ieps a plaguicidas enlistarme cómo, cuánto se aplica y para qué se aplican estos recursos del año 2014 a 2016.(...sic)

En lo referente a este punto, cabe precisar que las atribuciones conferidas a esta Dirección General a mi cargo, por el artículo 18 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, en lo relativo a plaguicidas se acotan a lo siguiente:

Artículo 18

...

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

...

No obstante lo anterior, se sugiere realizar la consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, ya que las tasas de impuestos de plaguicidas se establecen conforme a las categorías de peligro de toxicidad aguda que se indican en la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería urbano, industrial y doméstico.



N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 082100005717

3) dar me los 3 estudios mas (...sic) recientes sobre el impacto de plaguicidas en la salud y medio ambiente de México

Como quedó señalado en la pregunta número 1, las atribuciones de esta Unidad Administrativa relacionadas a plaguicidas, se encuentran establecidas en el artículo 18 fracciones XV y XVI del RISENASICA, por lo cual no se tiene competencia en el tema de la pregunta que se atiende.

Ahora bien, las facultades relativas a la salud y al medio ambiente, corresponden a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respectivamente, ello con fundamento en lo previsto por los siguientes ordenamientos: Secretaría de Salud-Ley General de Salud.

...

Artículo 17 bis.-

...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;

...

VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud, con independencia de las facultades que en materia de procesos y prácticas aplicables en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, tenga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal;

...

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 45. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

4) ¿por que no se ajusta el catálogo de plaguicidas de COFEPRIS para eliminar ciertos plaguicidas al catálogo de Prestice Action Network International (PAN) y así eliminar los plaguicidas altamente peligrosos segun el siguiente link http://www.rapam.org.php56-26.dfw3-2.websitetestlink.com/wp-content/uploads/2015/12/ListaPAN_HHP-ARCHIVO-4.pdf ?

N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 082100005717

Como lo refiere en la pregunta que se atiende, corresponde a un catálogo realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por lo que, no se tiene competencia en dicho tema, asimismo, cabe precisar que de conformidad con las atribuciones de esta Dirección General, corresponde emitir una opción técnica a las solicitudes de registros que COFEPRIS formule referente a la efectividad biológica.

5) reporte del consumo de plaguicidas actualizado de 2008 a 2016 completo por producción, importación, exportación y consumo preferente.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en Artículo 18 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, establece que esta dirección General a mi cargo, tiene entre otras, las atribuciones siguientes:

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

Por lo que antes expuesto, se concluye que no se tiene competencia en dicho tema.

6) ¿qué acciones toma la SENASICA para desmotivar el uso de plaguicidas altamente tóxicos en México?

Al respecto, hago de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones que le confiere a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Artículo 3, Fracción I, inciso A, del DECRETO por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2014, dicha dependencia es la encargada de Autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Asimismo, la facultad correspondiente a esta Dirección General a mi cargo, corresponde a la emisión de dictámenes de efectividad biológica de insumos fitosanitarios.

7) ¿de qué secretaria recibe dinero para financiar lo relativo a plaguicidas?

Cabe precisar, como ha quedado señalado a lo largo de la presente solicitud, que las atribuciones conferidas por el artículo 18 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la competencia referente al tema de plaguicidas se acota a emitir los estudios de efectividad biológica.

En ese sentido, se colige que dentro de las atribuciones no se encuentra la de realizar financiamientos para plaguicidas.

8) ¿cuál fue su presupuesto total para los años 2014 a 2016 para financiar lo relativo a plaguicidas, desglosar los montos". (...sic)

Se reitera la respuesta realizada a la pregunta que antecede, en virtud de que las atribuciones conferidas por el artículo 18 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la competencia referente al tema de plaguicidas se acota a emitir los estudios de efectividad biológica."

Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, es preciso acotar que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, no tiene atribución alguna para conocer de la información solicitada, ya que este Servicio Nacional solo emite opinión técnica de los plaguicidas, siendo elemento para obtener el registro de plaguicidas agrícolas que otorga la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 27 de marzo de 2017, formula la presente resolución.

N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 0821000005717

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, ha manifestado que es incompetente, para conocer de la solicitud materia de la presente, en términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior se toma en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera a este Comité de Transparencia.

Se toma en cuenta el contenido del objetivo y funciones correspondientes a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que señala tanto el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las cuales textualmente establecen lo siguiente:

Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

XV. Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal

XVI. Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;

Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,

"B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Objetivo

Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.

Funciones

- Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de organismos genéticamente modificados, producción orgánica, plaguicidas de uso agrícola, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne.
- Asegurar la efectividad de los programas nacionales para la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación química, física y biológica aplicados en la producción y procesamiento primario de los alimentos."

N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 0821000005717

B00.04.02 Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, Operación Orgánica y Plaguicidas de Uso Agrícola

Objetivo

Coordinar la generación de Programas de Promoción e instrumentos regulatorios en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen Agrícola, Pecuaria, Acuicola y Pesquera, de la producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola en el territorio nacional con la finalidad de estimular la producción de alimentos agropecuarios, Acuicolas y Pesqueros de bajo riesgo a la salud humana.

Funciones

- Coordinar la generación de documentos técnicos para la instrumentación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos de origen agrícola, pecuaria, acuicola, pesquera de la producción orgánica y de plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con las atribuciones que las leyes federales aplicables facultan a la institución con la finalidad que constituyan el referente técnico de los sectores productivos y personas interesadas en obtener una certificación, aprobación y reconocimiento en las materias de su interés
- Coordinar el esquema operación de los Terceros Autorizados Coadyuvantes del SENASICA en materia de Inocuidad Agrícola, Pecuaria, Acuicola y Pesquera, la producción orgánica y plaguicidas de uso agrícola, a fin de favorecer y regular el desarrollo de los Programas de Promoción y Certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación.

Así mismo en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, (en su totalidad) se pueden observar las acciones específicas que realiza este Órgano Administrativo Desconcentrado.

Ley Federal de Sanidad Vegetal

Artículo 38.-La Secretaría establecerá a través de normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Los procedimientos para certificar, dictaminar y evaluar la efectividad biológica;
- II. Los procedimientos para la aplicación, uso y manejo en el campo;
- III. Las especificaciones para realizar los estudios de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos; y
- IV. Las especificaciones fitosanitarias y de buen uso que deberán observarse en apego a lo establecido en el dictamen técnico de efectividad biológica.

De acuerdo con los preceptos reproducidos se aprecia que este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria no es competente respecto de los cuestionamientos realizados en la solicitud de información, ya que el SENASICA solo emite una opinión técnica sobre los plaguicidas, que es parte de un procedimiento para la obtención del registro de plaguicidas agrícolas que otorga la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Ante la incompetencia antes mencionada este Servicio Nacional se dio a la tarea de investigar qué dependencia pudiera tener la información solicitada, por lo que se revisaron reglamentos internos y manuales de organización con el fin de orientar debidamente al particular, habiendo concluido por parte de este sujeto obligado que diversas instituciones pueden ser competentes, derivado de las diferentes atribuciones, así pues, la SEMARNAT en cuestiones del medio ambiente y la COFEPRIS de la Secretaría de Salud en cuestiones de salud humana.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de dicha información, así mismo se cita el criterio 16/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:



N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 0821000005717

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara"
[Énfasis agregado]

De esta manera, este Comité de Transparencia del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia sobre recaudación de ieps y su aplicación proveniente de plaguicidas, sobre el impacto en la salud humana y medio ambiente de plaguicidas, modificación de catálogo de plaguicidas de COFEPRIS, sobre la producción, importación, exportación y consumo, sobre las acciones para desmotivar el uso de plaguicidas en México, el presupuesto o dinero para financiar plaguicidas, por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211 Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

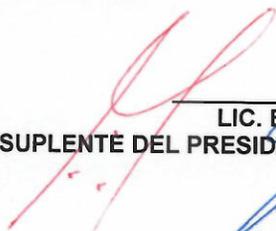


**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

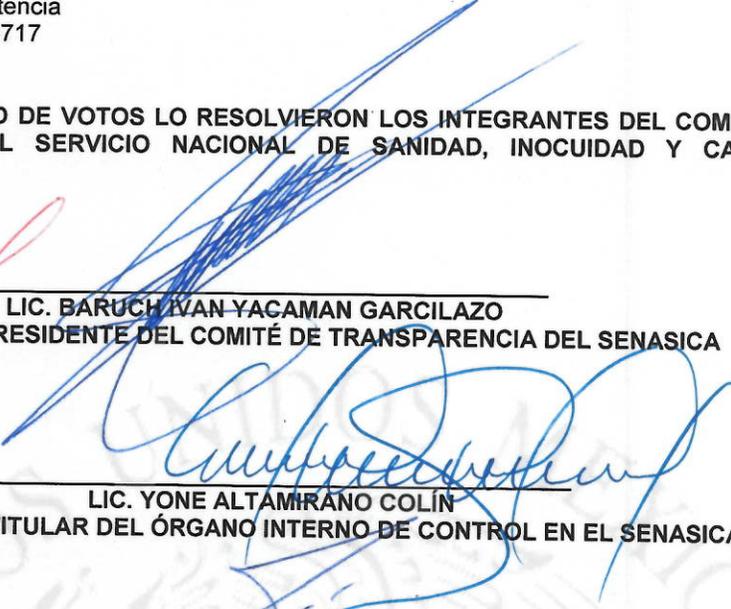
Comité de Transparencia

N° de Oficio CI-2017/07
Declaración de Incompetencia
Referencia. 0821000005717

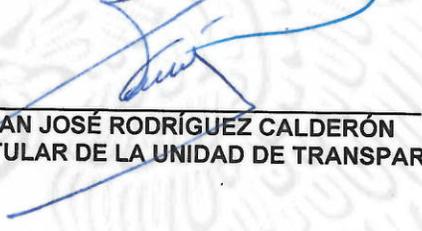
**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA.**



LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA



LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA



MTO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA